



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 11 Y IV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (a fin de fortalecer las atribuciones de la PAOT, para sancionar a los establecimientos que incumplan la normatividad aplicable, así como a las pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios para animales de compañía),** bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Establecer que es facultad de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:

- Sancionar a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley y su Reglamento; así como a las pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios para animales de compañía, a efecto de garantizar su protección y bienestar.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

El concepto de bienestar animal ha sido formalizado por organismos internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH), antes OIE, que define el bienestar animal como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, lo cual es relevante para entender el maltrato como cualquier situación que comprometa estas condiciones básicas. Esta definición reconoce que un animal puede sufrir maltrato tanto por condiciones ambientales adversas como por falta de atención sanitaria o social, y guía la elaboración de normas y estándares globales.¹

El modelo de los Cinco Dominios del Bienestar Animal representa una evolución científica y normativa sobre cómo evaluar las distintas dimensiones que constituyen el bienestar de un animal: nutrición, entorno físico, salud, comportamiento y estado mental. Este enfoque, desarrollado por Mellor y Reid y ampliamente adoptado en comunidades científicas, permite identificar de manera sistemática no solo faltas de cuidados básicos, sino también condiciones que generan sufrimiento emocional y psicológico, fundamentales para conceptualizar el maltrato.²

En el Dominio de la nutrición, se evalúa si los animales tienen acceso continuo a alimento y agua adecuados en cantidad y calidad para su especie. La privación o insuficiencia nutricional constituye una de las formas más claras de maltrato, ya que pone en riesgo la salud y genera sufrimiento físico prolongado. Este dominio está

¹ Véase: Bienestar Animal. Disponible en: [Bienestar Animal - OMSA - Organización Mundial de Sanidad Animal](#). Consultado el 3 de febrero de 2026.

² Véase: Los cinco dominios del bienestar animal. Disponible en: [5 Dominios del Bienestar Animal – Dirección Nacional de Defensa Salud y Bienestar Animal](#). Consultado el 3 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

alineado con los principios internacionales de bienestar animal y es un criterio recurrente en auditorías y regulaciones que buscan prevenir maltrato por omisión.³

El Dominio del entorno físico incluye factores ambientales como el espacio, la higiene, la seguridad, la temperatura y otros elementos que permiten a los animales desarrollarse en condiciones adecuadas. Un entorno inadecuado, inseguro o restrictivo puede causar miedo, estrés y daño físico, lo que en términos internacionales se considera maltrato al impedir la expresión de conductas naturales y generar estados adversos.⁴

El Dominio de la salud hace referencia a la presencia de enfermedades, lesiones, dolor físico y la disponibilidad de atención veterinaria oportuna. La falta de atención sanitaria, negligencia o postergación deliberada de tratamientos necesarios constituyen indicadores claros de maltrato, pues comprometen tanto la función biológica como el estado emocional del animal, un criterio reconocido en normas y directrices de bienestar internacional.⁵

El Dominio del comportamiento se refiere a la capacidad del animal para expresar conductas naturales y sociales propias de su especie. La restricción prolongada de movimiento, aislamiento social o ausencia de estímulos ambientales adecuados constituyen formas de maltrato conductual, tal como lo reconocen organizaciones internacionales en la evaluación de programas de protección animal y estándares globales de bienestar.⁶

Finalmente, el Dominio del estado mental integra los efectos de los dominios físicos y funcionales para evaluar las experiencias emocionales de los animales como miedo,

³ Idem

⁴ Idem

⁵ Idem

⁶ Idem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

angustia o estrés, que constituyen aspectos fundamentales del maltrato animal más allá de los efectos físicos evidentes. Este enfoque holístico es un referente técnico para políticas públicas y marcos normativos que buscan no solo eliminar condiciones adversas, sino también promover estados positivos de bienestar.⁷

Desde la perspectiva normativa internacional, estándares como el Código Terrestre de la WOA, que incorpora las recomendaciones de bienestar animal basadas en las llamadas “Five Freedoms” libertad de hambre y sed, libertad de temor y estrés, entre otras, también han influido en la articulación de políticas y leyes nacionales para prevenir y sancionar el maltrato animal al exigir condiciones mínimas para alimentación, alojamiento, salud y comportamiento.⁸

Los establecimientos con fines de lucro que prestan servicios a animales como pensionas, guarderías, estéticas, spas y gimnasios especializados tienen la obligación ética y legal de garantizar condiciones de bienestar animal que respeten los principios universales del bienestar. La Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH) establece que el bienestar animal debe ser considerado en todas las etapas de la atención, manejo, alojamiento y servicios ofrecidos a los animales, independientemente del giro comercial, ya que estos entornos pueden generar riesgos de maltrato si no se observan estándares mínimos de cuidado.

En suma, el cumplimiento integral de los Cinco Dominios del Bienestar Animal en establecimientos con fines de lucro no solo protege la integridad física y emocional de los animales, sino que además garantiza condiciones éticas, sanitarias y legales que reducen los riesgos de maltrato y promueven prácticas responsables reconocidas a nivel internacional.

⁷ Idem

⁸ Idem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, la demanda de servicios especializados para animales de compañía, ha crecido de manera exponencial, siguiendo la tendencia de una transformación ética y cultural, en la que los animales forman parte de la familia y vida cotidiana de las personas. Por ello, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en su tesis I.11o.A.23 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 26, junio de 2023, Tomo VII, página 6805, reconoció un nuevo paradigma de protección a las familias multiespecie o interespecie, que implica su reconocimiento y protección, puesto que los animales ***“son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos”***⁹.

Además, la Ciudad caracterizada por jornadas laborales extensas, altos niveles de movilidad y desplazamientos prolongados, imposibilita a los tutores a permanecer en casa y contar con el tiempo suficiente para brindar atención continua a sus animales de compañía. Razón por la cual, los tutores de estos animales, buscan brindarles alternativas que garanticen sus necesidades, lo que justifica la existencia de giros comerciales tales como: **pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios**, que proporcionan bienestar, confort y entretenimiento.

Sin embargo, dichos establecimientos en su mayoría carecen de personal capacitado, lo que incrementa significativamente el riesgo de maltrato, toda vez que, se han documentado casos en los que los animales son víctimas de actos de crueldad y maltrato, como la privación de alimento, condiciones higiénicas, omisión de cuidados médicos, castigos físicos e incluso la muerte, puesto que se delega el cuidado a personas sin conocimiento en etología, manejo del estrés, primeros



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

auxilios veterinarios; careciendo totalmente de profesionalismo, sensibilidad y capacitación técnica.

Tal es el caso, en el que una joven llamada Adriana denunció en redes sociales que había llevado a Maple, un Shiba Inu, que en julio de 2022 fue a un campamento de entrenamiento canino en la Ciudad de México, un lugar al que ya había ido en otras ocasiones. No obstante, en esa ocasión, le regresaron solo una urna con cenizas. Maple fue cremado sin autorización¹⁰.

A raíz de tal hecho, fue impulsada la “Ley Maple”¹¹, una iniciativa para modificar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ahora Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, estableciendo regulaciones detalladas para los establecimientos que cuidan y entrenan animales de compañía, incluyendo pensiones, veterinarias, entre otras.

En virtud de lo antes planteado, se busca que dichos comercios, garanticen un trato digno y respetuoso a los animales motivo del servicio. Ante ello, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, desde su creación ha trabajado en defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dichas disposiciones jurídicas comprenden la legislación en materia de protección y bienestar animal.

¹⁰ Montes, Armando. “Ley Maple, el caso del shiba inu que orilló a las autoridades a legislar a favor de los animales”. Infobae, 02 de junio de 2023. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/02/que-es-la-ley-maple-y-por-que-es-tan-importante-para-las-mascotas/>

¹¹ Reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 27 de marzo de 2024.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Derivado de lo anterior, resulta necesario precisar que con fundamento en su Ley Orgánica, dicha Procuraduría cuenta con diversas atribuciones de las cuales enfatizaremos la facultad de recibir y atender denuncias ciudadanas referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como por maltrato animal, y la de llevar a cabo investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en las mismas materias, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México.

En tal sentido, del análisis de las diversas conductas denunciadas en la Ciudad de México ante la Procuraduría, se advierte la existencia de temas recurrentes en la denuncia ciudadana. Al respecto, durante el año 2024 se registraron 4,224 denuncias e investigaciones de oficio relacionadas con maltrato animal, lo que representa el 49.86 % de un total de 8,471 asuntos contabilizados.

En segundo lugar, se ubicaron las denuncias por construcciones irregulares, con 1,408 casos (16.62 %); seguidas de aquellas vinculadas con ruido, que ascendieron a 1,184 (13.98 %); las relativas a contravención al uso de suelo, con 711 denuncias (8.39 %); y, finalmente, las relacionadas con afectación al arbolado, que sumaron 626 casos (7.39 %).

El porcentaje restante, inferior al 5 % del total, se distribuye entre denuncias por contravención a la zonificación, emisiones a la atmósfera, afectación de áreas verdes, manejo de residuos, agua, anuncios, energía lumínica y vibraciones, como se aprecia en la gráfica siguiente.



III LEGISLATURA

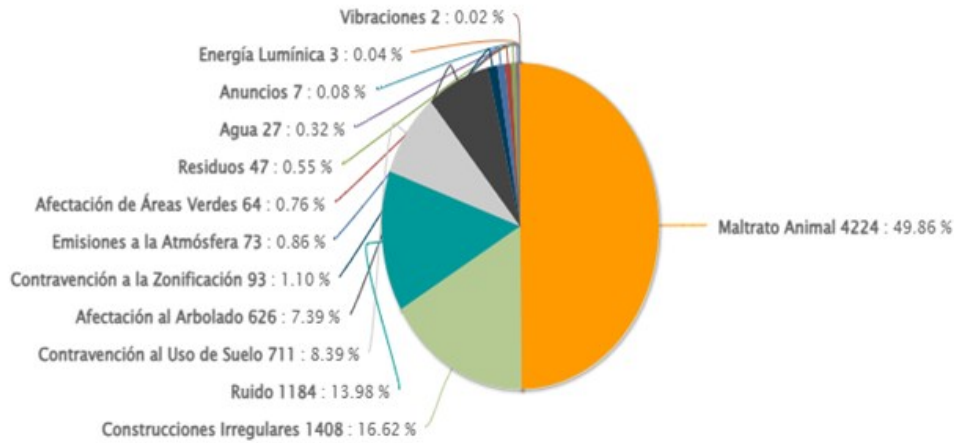
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2024



Fuente: Sistema de Atención de Denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php?anio=2025

Es importante enfatizar que a partir del año 2013 (456) el número de denuncias que ha venido recibiendo la PAOT en dicho tema se ha incrementado de manera exponencial, destacando el año 2017 por el aumento significativo de 1,287 denuncias, seguida de las 1,696 denuncias del año 2018, y de las 1,872 denuncias del año 2019, es decir el doble de lo reportado tan solo tres años atrás, y hasta la fecha la tendencia sigue en crecimiento. No obstante, es importante destacar que, durante los años 2020 y 2021, durante el contexto de emergencia sanitaria por Covid-19, la Procuraduría atendió de manera prioritaria denuncias relacionados con el maltrato directo a animales de compañía, esta atención se fundamentó en la información detallada proporcionada por los denunciantes, lo cual permitió corroborar que la vida de los animales se encontraba en peligro, como se ilustra en la siguiente gráfica:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Fuente: Realizada con datos proporcionados en la página oficial de la PAOT al 2025.

III. CONTEXTO INTERNACIONAL

A nivel internacional es común que existan sanciones para establecimientos que prestan servicios a animales (p. ej., pensiones, guarderías, hoteles/boarding, centros de adiestramiento y, según la jurisdicción, servicios conexos) cuando incumplen estándares obligatorios de bienestar; las sanciones suelen ser escalonadas e incluyen multas, órdenes correctivas, suspensión o revocación de licencias y, en ciertos supuestos, responsabilidad penal.

En Inglaterra (Reino Unido), por ejemplo, las actividades comerciales de boarding (pensión/alojamiento) y dog day care (guardería) están sujetas a un régimen de licencias por autoridades locales; operar sin licencia o incumplir condiciones puede configurar infracción y dar lugar a consecuencias que incluyen multa y/o prisión, además de medidas administrativas sobre la licencia.¹²

El propio marco normativo inglés está diseñado para que el bienestar sea exigible: la guía gubernamental para autoridades locales detalla que la inspección y el cumplimiento de condiciones de licencia forman parte del esquema regulatorio para

¹² Véase: Reglamento de Bienestar Animal de Inglaterra. Disponible en: [Reglamento de Bienestar Animal \(Licencias de Actividades que Involucran a Animales\) \(Inglaterra\) 2018](#). Consultado el 4 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

actividades con animales (incluyendo boarding y day care), lo que permite imponer medidas de control y, en su caso, sancionar el incumplimiento.¹³

En Alemania, el derecho federal prevé que ciertas actividades comerciales con animales requieren autorización administrativa (permiso) conforme al artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal (Tierschutzgesetz), lo cual aplica típicamente a actividades profesionales donde se mantienen/cuidan animales de terceros bajo determinadas modalidades; el operar sin permiso o incumplir exigencias puede dar lugar a sanciones administrativas.¹⁴

Un ejemplo práctico del enfoque alemán es que autoridades locales explican expresamente que ejercer una actividad sujeta a artículo 11 sin la autorización correspondiente constituye una infracción administrativa, sancionable con multa de hasta 25,000 euros, lo cual muestra un esquema de enforcement con consecuencias económicas relevantes por incumplimiento regulatorio.¹⁵

En Queensland (Australia), el modelo se apoya en “códigos obligatorios”: la ley permite que un reglamento convierta un código de práctica en requisito vinculante (“compulsory code requirement”) y el incumplimiento tiene un máximo de 300 penalty units; el propio gobierno estatal traduce ese máximo a un monto referencial (p. ej., \$50,070 AUD) para el incumplimiento de una disposición obligatoria.¹⁶

En el Territorio de la Capital Australiana (ACT) existe incluso un código obligatorio específico para establecimientos de alojamiento nocturno (overnight animal boarding), donde se señala que no cumplir estándares obligatorios es una infracción y puede llevar

¹³ Idem

¹⁴ Véase: Ley de Bienestar Animal. Disponible en: [§ 11 Ley de Protección Animal - Disposición individual](#). Consultado el 4 de febrero de 2026.

¹⁵ Idem

¹⁶ Véase: Ley de Cuidado y Protección Animal. Disponible en: [Ley de Cuidado y Protección Animal de 2001 - Legislación de Queensland - Gobierno de Queensland](#). Consultado el 4 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

a direcciones de corrección, y si persiste, a suspensión o revocación de la licencia y penalidades financieras.¹⁷

En Estados Unidos es frecuente que el control sea subnacional/municipal y se centre en permisos e inspección; por ejemplo, en la Ciudad de Nueva York existe un régimen para boarding kennels que prevé inspecciones, obligaciones de registro y una multa civil por cada violación (p. ej., USD 250 por infracción), mostrando un esquema típicamente administrativo para asegurar cumplimiento.¹⁸

En términos generales, la tendencia internacional muestra que estos establecimientos no son considerados simples negocios comerciales, sino espacios de custodia temporal de seres sintientes, por lo que el Estado impone deberes reforzados de cuidado. Por ello, países como Reino Unido, Alemania, Australia, Singapur y diversas jurisdicciones de Estados Unidos han establecido sistemas de licencias obligatorias, inspecciones periódicas y estándares técnicos verificables sobre condiciones de alojamiento, manejo sanitario, supervisión profesional y trato digno hacia los animales.

De la revisión comparada se advierte un elemento común: el incumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal genera consecuencias jurídicas reales. Estas sanciones suelen ser escalonadas y proporcionales, incluyendo apercibimientos, multas económicas, suspensión o revocación de licencias, clausura de establecimientos e incluso responsabilidad penal en casos graves de maltrato o negligencia. Lo anterior refleja el reconocimiento de que la ausencia de sanciones efectivas propicia prácticas deficientes que pueden traducirse en sufrimiento, lesiones o muerte de los animales bajo resguardo.

¹⁷ Véase: Animal Welfare. Disponible en: [2021-190.PDF](#). Consultado el 4 de febrero de 2026.

¹⁸ Véase: NY 09123. Disponible en: <https://www.billtrack50.com/billdetail/1906970#:~:text=This%20bill%20establishes%20comprehensive%20regulations.include%20license%20suspension%20or%20revocation>. Consultado el 4 de febrero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, en varias jurisdicciones se observa que las sanciones no solo buscan castigar, sino prevenir riesgos y garantizar estándares mínimos permanentes, mediante mecanismos correctivos inmediatos, órdenes de cumplimiento y programas de inspección. Este enfoque preventivo coloca al bienestar animal como un componente esencial de la salud pública, la ética social y la responsabilidad empresarial.

En conclusión, el derecho comparado demuestra que la regulación de establecimientos que prestan servicios a animales requiere un marco normativo integral que combine obligaciones claras, supervisión institucional y un régimen de sanciones efectivo. La experiencia internacional confirma que solo mediante la existencia de consecuencias jurídicas concretas ante el incumplimiento es posible asegurar condiciones adecuadas de bienestar animal y evitar que la prestación de servicios con fines de lucro se realice en detrimento de la dignidad y protección de los animales.

IV. CONTEXTO NACIONAL

En México, aproximadamente el 69.8% de los hogares cuentan con alguna especie de animal de compañía, esto es, existen 80 millones de animales domésticos, según cifras estimadas por el INEGI, de igual forma, de acuerdo con las estadísticas alrededor de 7 de cada 10 animales de compañía sufren de algún tipo de maltrato en nuestro país. Lo que ha provocado que esta problemática vaya en aumento y México ocupe el 3er lugar en maltrato animal en América Latina, siendo las agresiones físicas la segunda conducta más realizada, por debajo de la privación del alimento.

En el contexto nacional mexicano, las sanciones para establecimientos que prestan servicios a animales (p. ej., pensiones, guarderías/hoteles caninos, estéticas/grooming y servicios afines) se construyen principalmente desde un modelo local (estatal y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

municipal): la mayoría de las obligaciones de operación, verificación e infracciones se regulan en leyes de protección animal estatales/municipales y, en la Ciudad de México, en su Ley de Protección y Bienestar y su Reglamento, mientras que el marco federal incide sobre todo en fauna silvestre y en estándares técnicos específicos (como eutanasia) mediante la Norma Oficial Mexicana.

En Jalisco, la legislación estatal muestra una ruta clara para establecimientos: condiciona el otorgamiento o refrendo de licencias municipales a la ejecución de un programa de bienestar animal cuando, por el giro comercial, se deba poseer animales de manera permanente, y prevé obligaciones específicas para pensiones para mascotas en cuanto a instalaciones y cuidado; en casos verificados de crueldad (incluso muerte con indicios de maltrato) la norma prevé la aplicación de sanciones. Este enfoque ilustra un modelo de “licencia - estándares - sanción” aplicable a servicios como pensiones y hospedaje.¹⁹

En Nuevo León, la normativa estatal de protección y bienestar (actualizada en 2025) establece un marco de orden público para evitar maltrato y crueldad, y se complementa con reglamentación municipal (por ejemplo, Monterrey) que crea reglas operativas, verificación e infracciones administrativas; este tipo de arquitectura (ley estatal + reglamentos municipales) es típica en México y permite que servicios locales (pensión/guardería/estética) queden sujetos a inspección y sanciones cuando incumplen obligaciones de bienestar y tutoría responsable.²⁰

En el ámbito federal, el marco más directamente sancionatorio en bienestar animal se concentra en vida silvestre: la Ley General de Vida Silvestre define “maltrato” y regula

¹⁹ Véase: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco. Disponible en: [Ley de Protección a los animales para el Estado de Jalisco](#). Consultado el 4 de febrero de 2026.

²⁰ Véase: Ley de Protección y Bienestar Animal para la sustentabilidad del Estado de Nuevo León. Disponible en: [H. Congreso de Nuevo León | LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN](#). Consultado el 4 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

el manejo y cautiverio de ejemplares, lo que permite sancionar incumplimientos cuando se trate de fauna silvestre (p. ej., establecimientos que mantengan ejemplares de vida silvestre o UMA/PIMVS, según el caso). Así, si un “servicio” involucra fauna silvestre, el estándar federal puede detonar procedimientos y sanciones administrativas.²¹

También a nivel federal existen Normas Oficiales Mexicanas que fijan obligaciones técnicas cuyo incumplimiento puede ser relevante en inspecciones y procedimientos: por ejemplo, la NOM-033-SAG/ZOO-2014 (DOF) establece métodos para dar muerte a animales domésticos y silvestres y se presenta como obligatoria; esto es particularmente pertinente para clínicas, centros de control, refugios y, en general, lugares donde pudiera ocurrir eutanasia o sacrificio, pues exige criterios para minimizar dolor/estrés y personal capacitado.²²

Como observamos, México opera con un sistema fragmentado pero convergente: (i) las entidades federativas y municipios regulan con mayor detalle la operación de establecimientos de servicios (licencias, condiciones de instalaciones, verificación y sanciones), mientras (ii) la Federación incide sobre supuestos específicos (vida silvestre y NOM técnicas). La tendencia normativa interna es consistente con el comparado: sin inspección y sanciones efectivas (multas, clausuras, revocaciones, responsabilidades administrativas/penales en casos graves), los estándares de bienestar quedan sin fuerza real.

IV. CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal

²¹ Véase: Ley General de Vida Silvestre. Disponible en: [Ley General de Vida Silvestre](#). Consultado el 4 de febrero de 2026.

²² Véase: Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014. Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#). Consultado el 4 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

que el bienestar y protección a los animales se ha vuelto un foco de atención. Al respecto, con la información proporcionada por la PAOT²³, se han registrado un total de 28,060 denuncias por maltrato animal, lo que representa una proporción significativa dentro del total de 69,126 denuncias acumuladas en otras materias.

En razón de los datos obtenidos a través de su página oficial, se puede evidenciar que el maltrato animal se consolida como el tema más denunciado, superando a otras problemáticas, mostrando un aumento en las denuncias e investigaciones de oficio relacionadas con el maltrato animal desde el 2013 hasta el 25 de agosto de 2025.

En virtud de ello, es de resaltar que la protección y el bienestar de los animales de compañía se han consolidado como temas prioritarios en la agenda pública de la Ciudad de México. Este reconocimiento parte del entendimiento de que la convivencia entre seres humanos y animales implica una responsabilidad ética, jurídica y social ineludible. Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, determina diversos principios, obligaciones y mecanismos necesarios para garantizar a los animales, condiciones de vida digna y libres de maltrato.

Es de resaltar que el crecimiento acelerado del sector de servicios dirigidos a los animales de compañía, como pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios, ha dado lugar a nuevas dinámicas económicas y sociales que demandan un marco regulatorio distinto que permita garantizar su protección. Estos servicios, prestados con fines de lucro, inciden directamente en el bienestar de los animales, por lo que resulta imperativo que estén sujetos a verificación, supervisión y vigilancia efectiva por parte de las autoridades competentes.

²³ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php?anio=2025



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En ese sentido, el régimen jurídico aplicable a establecimientos que prestan servicios a animales como pensiones, guarderías, estéticas, spas, centros de adiestramiento o cualquier otro servicio lucrativo que implique su custodia o manejo, se sustenta principalmente en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, el Código Penal local y disposiciones administrativas complementarias. Este marco normativo reconoce a los animales como seres que deben recibir trato digno, atención, mantenimiento, alojamiento adecuado y protección contra el maltrato y la crueldad, estableciendo bases para la imposición de sanciones cuando se vulnera su bienestar.

En este sentido, es pertinente resaltar que, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley referida y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana.

No obstante lo anterior y a pesar de los innumerables esfuerzos institucionales, siguen existiendo vacíos en la supervisión efectiva de los establecimientos mercantiles vinculados con los servicios y atención de animales de compañía (pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios), ya que estos lugares requieren de estándares estrictos de operación que aseguren las condiciones adecuadas de higiene, seguridad y buen trato. En consecuencia, se considera necesario ampliar la atribución de la PAOT establecida en el artículo 11 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para poder vigilar, verificar y sancionar estos establecimientos, aprovechando su experiencia técnica y jurídica en bienestar animal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Lo anterior, debido a que el bienestar animal es un concepto que va más allá que una proveeduría, que puede ser evaluado. Como ejemplo se tiene que la privación de alimento tiene un efecto que perjudica de forma directa el bienestar animal, ya que ocasiona una sensación de hambre crónica e intensa, lo cual también puede incrementar el riesgo de padecer enfermedades metabólicas.²⁴

Precisamente, si un animal es constantemente maltratado, golpeado, amarrado o castigado, se encontrará en un nivel de estrés crónico que va a repercutir en su estado físico y mental, ya que conforme a la valoración del bienestar animal²⁵, basado en el modelo de las cinco libertades, en 1994, David J. Mellor formuló el “Modelo de los Cinco Dominios”, diseñado específicamente para facilitar evaluaciones estructuradas, sistemáticas, completas y coherentes sobre el bienestar animal, este modelo facilita la identificación de estados internos físicos y funcionales, así como de las circunstancias externas que dan lugar a experiencias mentales subjetivas positivas y negativas que inciden en el bienestar animal²⁶.

En virtud de lo anterior, se presenta esta iniciativa con el objetivo de atender de manera integral la problemática expuesta, estableciendo un cauce procedimental que faculte a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) para ejercer funciones de vigilancia, verificación y, en su caso, sanción, respecto de los establecimientos mercantiles que presten ciertos servicios a animales de compañía.

²⁴ Mateus J. R. Paranhos da Costa (2018). Bienestar animal y sistemas sostenibles para la producción ganadera. 6º Congreso de la Asociación Uruguaya de Producción Animal. Disponible en: http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_bovinos/104-sistemas_sosteniblesdocx.pdf

²⁵ Manual de Campo, Valoración del Bienestar Animal en Perros y Gatos, SOMEBA, PAOT. México. 2022. Disponible en el siguiente enlace: <https://paot.org.mx/pdfs/Valoracion-bienestar-perros-gatos.pdf>

²⁶ LPBA CDMX. Artículo 4. Fracción XVIII. Bienestar Animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VI. DE LA INICIATIVA

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que, no obstante que en la Ciudad de México existe un marco normativo amplio y robusto en materia de protección y bienestar animal, integrado por la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, su Reglamento, el Código Penal local y diversas disposiciones administrativas, persisten conductas de incumplimiento por parte de establecimientos que prestan servicios a animales, tales como pensiones, guarderías, estéticas, spas, centros de adiestramiento y otros giros vinculados al manejo y custodia temporal de animales.

La existencia de esta vasta regulación, por sí misma, no garantiza condiciones adecuadas de bienestar animal si no se acompaña de mecanismos efectivos de vigilancia, verificación y sanción. En este sentido, resulta fundamental que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), en el ámbito de sus atribuciones, imponga sanciones respecto de aquellos establecimientos que incumplan con la normatividad aplicable. Ello permitirá prevenir actos de maltrato por acción u omisión, corregir condiciones inadecuadas de alojamiento o manejo, y generar un efecto disuasivo que incentive el cumplimiento de la ley.

Asimismo, el ejercicio oportuno de las facultades sancionadoras por parte de la PAOT no solo contribuye a la protección directa de los animales, sino que fortalece la cultura de legalidad y responsabilidad en el sector de servicios para animales, evitando que actividades con fines de lucro se desarrollen en detrimento de su bienestar. En consecuencia, resulta indispensable que la autoridad ambiental capitalina aplique de manera efectiva el régimen de sanciones previsto en la legislación vigente, a fin de garantizar que la tutela jurídica reconocida a los animales se traduzca en condiciones



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

reales de trato digno y bienestar en todos los establecimientos que los albergan o prestan servicios.

En virtud de ello se propone establecer que, es facultad de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:

- Sancionar a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley y su Reglamento; así como a las pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios para animales de compañía, a efecto de garantizar su protección y bienestar.

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma, se presenta a continuación un cuadro comparativo.

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 11. Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Supervisar y verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento</p>	<p>Artículo 11. Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Supervisar, verificar y sancionar a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley y su Reglamento; así como a las pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios para animales de compañía, a efecto de garantizar su protección y bienestar.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

...	
CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES
(...) Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: I. a III. ... IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.	(...) Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: I. a III. ... IV. Corresponde a la Procuraduría, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 28 Bis 1 , 35 y 39 de la presente Ley.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Las acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México deben ser acordes con los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el país forma parte, los programas nacionales y locales de desarrollo y sectorizados en materia de protección del ambiente y el ordenamiento territorial.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- El párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.
- El artículo 13, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México determinan que: *“Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común”* y *“Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono”*.
- El artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México señala lo siguiente: *“Son deberes de las personas en la Ciudad de México: Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución”*.
- La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto **proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen**



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

trato, **manutención**, **alojamiento**, desarrollo natural, **salud** y **evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento**, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la **sanidad animal**, la **salud pública** y **los cinco dominios del bienestar animal**, siendo estas: **la nutrición**, **el ambiente**, **la salud**, **el comportamiento** y **el estado mental**.

- El artículo 4 fracción XVII de la Ley citada, define “**bienestar animal**” como *“Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría”*.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 11 Y IV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (para fortalecer las facultades de la PAOT para sancionar a los establecimientos que incumplan la normatividad aplicable, así como a las pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios para animales de compañía), para quedar como sigue:

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones V del artículo 11 y IV del artículo 65, de la Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son facultades de la Procuraduría:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I. a IV. (...)

V. Supervisar, verificar y **sancionar a los establecimientos que incumplan** con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley **y su Reglamento; así como a las pensiones, guarderías, estéticas, spas y gimnasios para animales de compañía, a efecto de garantizar su protección y bienestar.**

(...)

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Corresponde a la Procuraduría, **en el ámbito de su respectiva competencia**, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, **28 Bis 1**, 35 y 39 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

TERCERO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los siete días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez